



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00359

Demandante: Jaime Ely Casas Ospina

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –
FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A, Bogotá Distrito
Capital –Secretaría de Educación de Bogotá**

*Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar
con el trámite procesal, se observa:*

*Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy
Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional
– Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la
Previsora S.A, (documento 52 a 53 del expediente digital)*

*Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación
Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria
la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la
notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el
proceso de la referencia.*

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc882101685b48bdc8e7a12d418a52a8e7ae9641553fd8e87d278435596f44**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00372

Demandante: Jorge Orlando Cortés Arias

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 18 de mayo del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación (documento 38 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial del 09 de mayo del 2023, (documento 37 del expediente digital), notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 09 de mayo del 2023.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af5b04ed01eb66b775b04283ee3f3d65228fd8ad1584ed3bfa5c518b176cb60**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00378

Demandante: María Marlen Cano Garzón

***Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
– FOMAG – y el Distrito Capital – Secretaría de
Educación de Distrito.***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante acta de audiencia inicial del 17 de mayo de 2023 se ordenó requerir a Distrito Capital – Secretaría de Educación de Distrito para que allegara lo siguiente:

- Certificación laboral en la que se detalle los tiempos en que la docente María Marlen Caro Garzón estuvo vinculada a la Secretaría de Educación del Distrito, en la que se especifique en qué condición ocupó el cargo, si fue como maestro interino, contratos u órdenes de prestación de servicios, en provisionalidad o en propiedad.*

Sin embargo, se evidencia que la entidad demandada no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo anterior, se requiere nuevamente al apoderado del Distrito Capital – Secretaría de Educación para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto la documentaria solicitada.

En caso de no aportar lo solicitado será sancionada con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Expediente 2021-00378

Ahora bien, se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, (documento 55 y 56 del expediente digital).

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb9ed9173086cb22901f333ed879124f887daa7cb55d2b3deb6b6e0cf37e223**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00383

Demandante: *María Micaela Castiblanco*

Demandado: *Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Fomag, Fiduciaria la Previsora
S.A, Bogotá Distrito Capital –Secretaría de
Educación de Bogotá*

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, que en providencia de segunda instancia del 06 de julio de 2023 (documento 48 del expediente digital), confirmó parcialmente la sentencia proferida en audiencia inicial el 18 de octubre de 2022 (documento 40 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31e9961bd9a74424e841aed83ebcf4664da67b57d81f9cb50ae66e109c2b2b8**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0001

Demandante: Carlos Andrés Mancipé Gutiérrez

**Demandada: Nación –Ministerio de Defensa Nacional –
Policía Nacional**

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por el asesor jurídico de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional el 09 de mayo y 17 de mayo de 2023 visible en los documentos 72 a 78 del expediente digital.

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bce65a3a24a08e39ae5ee6c1d317a6e23b256499d3e061babb831ab10827db**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0007

Demandante: Jair Eduardo Castañeda Vargas

Demandada: Bogotá D.C.-Secretaría de Integración Social

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por la apoderada de Bogotá D.C.-Secretaría de Integración Social el 08 de mayo y el 10 de mayo de 2023 visible en los documentos 45 y en la carpeta 46 del expediente digital.

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87efdcd806f638ecd77127357ff8b6eb5d0267d2489864078c90645fa121433**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00028

Demandante: Nicacio Gordo Muñoz

**Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 09 de mayo del 2023, el apoderado del señor Nicacio Gordo Muñoz (documento 46 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial del 02 de mayo del 2023, (documento 44 del expediente digital), notificada a las partes por estados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 02 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb339c61b71b88d434716c40bdf17c6a035bc7b0b990ad8d93549012e0beb77**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00043

Demandante: Paulo Cesar Ferrer Rodríguez

**Demandada: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército
Nacional**

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional en las siguientes fechas:

- 03 de mayo de 2023 documentos 70 a 74 del expediente digital
- 09 de mayo de 2023 documento 76 del expediente digital
- 12 de mayo de 2023 documentos 78 a 80 del expediente digital
- 18 de mayo de 2023 documento 82 del expediente digital
- 21 de julio de 2023 documento 86 y 88 del expediente digital.

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a503f8914cda7d2a9b679df55597651afd7616bd8ecc0aabadfb2953c7f093ba**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00051

Demandante: Maribel Barreto Galindo

Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 10 de julio del 2023, la apoderada de la señora Maribel Barreto Galindo (documento 41 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 04 de julio del 2023, (documento 39 del expediente digital), notificada a las partes el 06 de julio de 2023 (documento 40 del expediente digital)

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 04 de julio del 2023.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78897426f763052dfc591d9027aa63eb1c924603aa7ff4009ffef42980c139**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00058

Demandante: Pedro Pablo Ángel Méndez

Demandada: Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 12 de mayo del 2023, el apoderado del señor Pedro Pablo Ángel Méndez (documento 42 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia primera instancia proferida el 03 de mayo del 2023, (documento 40 del expediente digital), notificada a las partes el 08 de mayo de 2023 (documento 41 del expediente digital)

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 03 de mayo del 2023.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9680b2957393e28cbd801717004650e419c8cb61cd67e97dd67a0aed25f88c0**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0077

Demandante: Ana Lucía Cruz Moreno

Demandada: Distrito Capital – Secretaría de Integración Social

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por la apoderada de Bogotá D.C.-Secretaría de Integración Social el 12 de mayo, y 12 de julio de 2023 visible en los documentos 37 a 52 y 57 a 79 del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado Juan Ramón Baracaldo Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 79.626.991 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 112.333 del C. S. de la J., en condición de apoderado de la Distrito Capital – Secretaría de Integración Social (documento 53 del expediente digital)

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8a9ec2031410051a894dec8b4324a9e52afad9d33d2e2bce1a176a89549895**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00082

Demandante: Doris Angela Castañeda Pinto

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación
de Bogotá.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 22 de junio del 2023, la apoderada de la señora Doris Angela Castañeda Pinto (documento 52 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 01 de junio del 2023, (documento 50 del expediente digital), notificada a las partes el 06 de junio de 2023, (documento 51 del expediente digital)

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 01 de junio del 2023.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eab4da9c5590849c12189d692226e6c7b03813fab1f138b737606181197d13**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00093

Demandante: Sandra Patricia Díaz Franco

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación
de Bogotá.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 22 de junio del 2023, la apoderada de la señora Sandra Patricia Díaz Franco (documento 55 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 08 de junio del 2023, (documento 53 del expediente digital), notificada a las partes el 14 de junio de 2023 (documento 54 del expediente digital)

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 08 de junio del 2023.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96f27d0b3e31f5ef8a0aac023b1be69ca2a6efc43340f2a7515b0f41a8711a2**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00094

Demandante: Diana Pilar Ortiz Puentes

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A,
Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación
de Bogotá.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 24 de mayo del 2023, la apoderada de la señora Diana Pilar Ortiz Puentes (documento 54 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de mayo del 2023, (documento 52 del expediente digital), notificada a las partes el 23 de mayo de 2023 (documento 53 del expediente digital)

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 17 de mayo del 2023.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01267d1f996797e86065170d6e7e046e49c29e114bdcbb3a5b875eb2f2cf6465**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00095

**Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones**

Demandada: Martha Jaidy Novoa Salazar

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 05 de junio del 2023, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (documento 41 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial del 23 de mayo del 2023, (documento 40 del expediente digital), notificada a las partes por estados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 23 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c91ba1f17e73009e10b7e1510776bd109b2e2ac0bdf7ad9920b88cc1da2f4d**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00113

Demandante: María Antonia Bonilla de Muñoz

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la señora María Antonia Bonilla de Muñoz a través de apoderado judicial, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, con el objeto de que se declare la nulidad parcial de las resoluciones No.11424 del 20 de diciembre de 2021, que niega el reconocimiento y pago oportuno del cincuenta por ciento (50%) de la asignación de retiro, de la No. 343 del 03 de febrero de 2022, por la cual, se suspende el trámite de reconocimiento y pago de cuota sustitución de asignación mensual de retiro, la No. 2915 del 08 de abril de 2022, el cual se resuelve de manera negativa el recurso de reposición y se confirma lo decidido en la resolución No. 343 y el oficio No. 709926 del 02 de diciembre de 2021, donde se niega la sustitución de asignación de retiro de la cual gozaba el señor Luis Abelardo Muñoz Vargas (q.e.p.d).

Al estudiar los presupuestos de admisibilidad de la demanda, con base a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., encuentra el Despacho que la parte actora debe adecuarla a los requisitos propios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En ese orden de ideas, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1-. Deberá allegar la constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos, al demandado, en la forma prevista en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por la señora María Antonia Bonilla de Muñoz en Contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada

3.- Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be889468c0abf49cab6054d5c272c6efd5d2a3403a95a72b88504e178176fe**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00296

Demandante: Miguel Antonio Rodríguez Otálora

**Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -
Cremil**

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el señor Miguel Antonio Rodríguez Otálora a través de apoderado judicial, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, con el objeto de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2023000926 con radicado 2022130145 donde niega la reliquidación de asignación de retiro

Al estudiar los presupuestos de admisibilidad de la demanda, con base a lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., encuentra el Despacho que la parte actora debe adecuarla a los requisitos propios del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En ese orden de ideas, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1-. Se deberá indicar de manera clara los fundamentos de derecho, las normas violadas y el concepto de su violación, observando lo establecido en el numeral 2° del artículo 162 del CPACA.

2.- La apoderada deberá allegar la constancia de remisión del poder otorgado por el actor desde el correo del mismo a su apoderado, o realizar presentación personal al poder, con fines de autenticidad.

3.- Deberá allegar la constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos, al demandado, en la forma prevista en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta disposición.

4.- Se deberá aporta la documentación descrita en el acápite de pruebas de manera completa, teniendo en cuenta, que la misma esta incompleta

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija los defectos aludidos, se dispone:

1.- **Inadmitir** la demanda presentada por el señor Miguel Antonio rodríguez Otálora en Contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada

3.- Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Giovanni Humberto Legro Machado

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086cc6082a3ff41038acc79f7a6c9b2532d5009cd12a20ad7b749d42e6158063**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00299

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora María Teresa Álvarez Vanegas en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A, Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación de Bogotá y al respecto se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (documento 01 páginas 02 a 04 del expediente digital).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (documento 01 páginas 04 a 10 del expediente digital).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (documento 01 páginas 01 a 02 del expediente digital).

4° Que se encuentran designadas las partes (documento 01 página 01 del expediente).

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma ciento cincuenta tres millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos ochenta y un pesos (153.471.781) m/cte., por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A (documento 01 página 12 del expediente).*

6° Que el acto ficto presunto se encuentra allegado de la siguiente manera:

- *Detalle radicado de la petición de fecha 17 de agosto de 2023(documento 09 del expediente digital)*
- *Constancia de radicado del 17 de agosto de 2023 (documento 13 del expediente digital)*

Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito De Bogotá
Expediente 2023-00299

- Reclamación Administrativa pago de sanción moratoria (documento 14 del expediente digital)

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora María Teresa Álvarez Vanegas en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A, Bogotá Distrito Capital –Secretaría de Educación de Bogotá, en consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 por de la ley 2080 de 2021

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 por de la ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 por de la ley 2080 de 2021, a la **Ministra de Educación Nacional, al Gerente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, al Gerente de la Fiduciaria Previsora - Fiduprevisora S.A., a la Alcaldesa del Distrito Capital y a la Secretaria de Educación de Bogotá** a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas.

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente administrativo y los antecedentes administrativos del acto demandado, igualmente deberá allegar los actos administrativos configurados en las resoluciones número 0097 del 13 de enero de 2021 y la 5237 del 24 de junio de 2021, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las

Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito De Bogotá
Expediente 2023-00299

excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al doctor Christian Alirio Guerrero Gómez como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora María Teresa Álvarez Vanegas, conforme al poder allegado (documento 02 del expediente digital)

7.- Se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c7ee09e59261b320b41682d13a5474e2695921419c0185f3f77bdcf1dcc82f**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00304.

Demandante: José Alfredo Sánchez Guio

**Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional Ejército
Nacional**

Por Secretaría, líbrese oficio a la Dirección de personal del Ejército Nacional o a su delegado o a quien haga sus veces, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, remita con destino a este expediente, certificación del último lugar geográfico donde prestó los servicios el señor José Alfredo Sánchez Guio identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.091.

De igual manera, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la citada certificación de la demandante.

*Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543235183fba9c4b77b779f0f2071c93991420c7c4c879a6cfa3533394866d77**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conciliación Prejudicial: 2023-00305

Convocante: Oscar Jaime López Grisales.

**Convocada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -
Casur.**

PONE EN CONOCIMIENTO CONTRALORÍA

Correspondió a este Despacho Judicial pronunciarse sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio efectuado entre el señor **Oscar Jaime López Grisales** en calidad de convocante y **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur** en calidad de entidad convocada, llevada a cabo en la Procuraduría Cuarta (04) Judicial II para asuntos administrativos el 24 de agosto de 2023, acuerdo que versa sobre la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la comunicación oficial No. 802452 del 28 de febrero de 2023 signada por la Jefe Oficina Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio de la cual se resolvió la petición de interés particular “petición de reajuste y pago retroactivo partidas asignación de retiro– nivel ejecutivo”.

El Despacho encuentra que a partir del 30 de diciembre de 2022, entra en vigencia la Ley 2220 de 2022, y con ésta se hace necesario, informar a la Contraloría acerca del conocimiento que el Despacho tenga respecto de solicitudes de aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio tal como lo establece el artículo 113, ibídem.

“(…)

ARTÍCULO 113. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.

El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio, informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.

La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.

Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables.

La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes, al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial y a la Contraloría quiénes podrán interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.

No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

La Contraloría General de la República, conformará grupos de trabajo especializados a través de las delegadas correspondientes según el sector, para la atención oportuna de los traslados en conciliaciones que se surtan ante ésta.

(...)"

*Por lo cual, una vez el Despacho avoca el conocimiento de la presente solicitud de aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, por Secretaría **se ordena** poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de toda la actuación allegada por la Procuraduría y el trámite impreso en este Despacho, para los fines pertinentes*

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3b1370c8fb7678d4d5508b6a8792ef81c4b8567990632eecd571cda269d957**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2021 - 00131

Demandante: Ferney Alberto Bustos Rico

Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Policía Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a decidir sobre el cumplimiento de la sentencia título ejecutivo, y al respecto observa:

1.- Que, en el proceso de la referencia en auto del 27 de abril de 2023, se estableció liquidación del crédito por valor de \$166.626.950, por concepto de saldo a favor correspondiente a indexación e interés moratorios de acuerdo a la liquidación de crédito en virtud de la providencia de 11 de noviembre de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución (documento 34 del expediente digital).

2.- La parte ejecutante presentó escrito (documento 69 ibidem), en el que solicitó decretar la terminación del proceso del asunto por pago total de la obligación.

Sobre el particular es pertinente señalar:

Que el artículo 461 del C.G.P., dispone lo siguiente respecto a la acreditación del pago de la obligación al ejecutante:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se **presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se

suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, en el sub examine, como se acredita por la apoderada del actor, el pago realizado por la ejecutada correspondiente a la obligación adeudada, hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: *Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas.*

Segundo: *En firme esta decisión, archívese el presente expediente dejando las anotaciones del caso.*

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

mics

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc99f9a385400ed5c435f1b05b57f92ad1d4a00fd3a3f44bb067d47cb85f7e40**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00131

Córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de 3 días de la respuesta emitida por el subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP, apoderado de la entidad ejecutada (documentos 93 y 95 del expediente digital), para que se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

Por otro lado, se reconoce al abogado Daniel Obregón Cifuentes como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el poder a él otorgado, visible en los documentos 103 a 104.

Notifíquese y Cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

mics

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8156881295a5476bc36084b9f6c940500eb18881813a3a2a4d3f3c00df7d8f0f**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2021-00268

Demandante: Lilia Neira de Castellanos

**Demandada: Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fondo
De Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

*Se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia de Instrucción y
Juzgamiento de carácter virtual:** el día martes 10 de octubre de 2023, a las 09:00
a.m.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SV

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97510e945cc1b491613a07865864082a39c533c6a6efa82481de9189c370870**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2021-00374

Demandante: José Romero Balaguera

**Demandada: Nación-Ministerio de Educación Nacional-
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio –FOMAG.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente, el Despacho observa:

- 1.-Que en audiencia de 23 de mayo de 2013, se profirió sentencia en el proceso de la referencia.*
- 2.- En acta se consignó que únicamente había apelado la decisión la parte ejecutada, siendo lo correcto indicar que ninguna de las partes interpuso recurso.¹*
- 3.- Que una vez notificado el procurador tampoco interpuso recurso.*
- 4.- La parte ejecutante presentó liquidación del crédito en término.*

En consecuencia:

- 1.- Corregir el acta de 23 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación.*

2.- En firme la sentencia y vencido el traslado para presentar la liquidación del crédito, por Secretaria dese traslado conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹Audio 51 del expediente digital, a partir del minuto 32:23 a 32:33.

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616af5ea0dfab1c5e918ef1b54d973499f1c28ba49ac8bf0279cd24367a2e083**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo: 2023-00242

Demandante: Héctor Alfonso Castillo Muñoz

**Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro
Oriente E.S.E.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante la acción ejecutiva, la parte actora demanda el cumplimiento de lo decidido por este despacho en sentencia del 16 de diciembre de 2019 donde se declaró la nulidad del Oficio 20171100108131 de 05 de diciembre de 2017, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., por medio del cual se negó la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales a la parte ejecutante y a título de restablecimiento del derecho, se condenó a reconocer y pagar al señor Castillo Muñoz, el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por un empleado público en similar situación vinculados a dicha entidad. Decisión que fue confirmada parcialmente por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca con providencia del 24 de febrero de 2021, en los siguientes términos :

“PRIMERO. – Confirmar parcialmente la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2019 por el juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso promovido por el señor Héctor Alfonso Castillo Muñoz en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en cuanto declaró no probada la excepción de prescripción y anuló el acto acusado, conforme a los argumentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. – Modificar el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia apelada por los motivos expresados en esta instancia. En consecuencia, quedará así:

“TERCERO. Declarara que se demostró la desnaturalización de los contratos de prestación de servicios celebrados entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y el actor, por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2013 y el 30 de marzo de 2018 y únicamente por el tiempo efectivamente en que prestó sus servicios, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de este fallo”

TERCERO. – Modificar el numeral QUINTO de la parte resolutive de la sentencia apelada, por los motivos expresados en esta instancia. En consecuencia , quedaran así:

“QUINTO. ORDENAR a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a título de restablecimiento del derecho, efectuar con destino al sistema de seguridad social en pensiones las cotizaciones por el monto que hicieren falta y por todo el tiempo en que se declara la existencia del vínculo laboral, teniendo como base de cotización la totalidad de los honorarios (100 %).

Para efectos de dar cumplimiento a esta condena, la accionada deberá tomar el ingreso base de cotización (IBC) pensional del demandante durante los tiempos que se declara la existencia de la relación laboral, el cual corresponde al 100% de los honorarios percibidos, mes a mes, por el contratista y determinar si existiere diferencia entre los aportes realizados como contratistas y los que se debieron cotizar al respectivo fondo de pensiones. La suma faltante por concepto de aportes a pensión solo en el porcentaje que le corresponda como empleador, deberá pagarse al fondo de pensiones indicado por el demandante al momento de solicitar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá acreditar ante la administración las cotizaciones que realizó al mencionado sistema durante su vínculo contractual y en la eventualidad que no las hubiere hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que el incumbía como trabajador.

(...)”

En relación con la intención de la parte actora de demandar la ejecución de la sentencia proferida en su favor, en virtud de una demanda instaurada contra una entidad del Estado, por ende condenada, la competencia para conocer del asunto de la referencia corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, más exactamente al Juez Administrativo, atendiendo para el caso ser este despacho el que profirió la providencia respectiva de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*La sentencia quedó legalmente ejecutoriada el **03 de marzo de 2021**, es decir, y la demanda se presentó el **10 de julio de 2023**, por lo tanto, la obligación es actualmente exigible y no ha transcurrido el término de caducidad de la acción conforme lo señalado en el numeral 2, literal k del artículo 164 del C.P.A.C.A (expediente digital nulidad y restablecimiento del derecho y página 344).*

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el actor, en relación con el mandamiento de pago:

“(...)”

PRIMERA: *Se libre mandamiento de **pago por las siguientes sumas de dinero:***

A. *Se ordene pagar los intereses corrientes y moratorios conforme artículos 192 y siguientes del C.P.A.C.A., desde el día **cuatro (04) de marzo de 2021**, cuando quedo ejecutoriedad (sic) de la sentencia.*

B. AUXILIO DE TRANSPORTE: *por la suma de **\$4.460.927**
Que corresponden al valor total de este ítem \$3.530.400 junto con la indexación que arroja la suma de \$930.527 (conforme al cuadro anexo).*

C. SUBSIDIO DE ALIMENTACION: *por la suma de **\$3.749.946**
Que corresponden al valor total de este ítem \$3.052.788 junto con la indexación que arroja la suma de \$697.158 (conforme al cuadro anexo).*

D. PRIMA DE VACACIONES: *por la suma de **\$2.643.118***

Que corresponden al valor total de este ítem \$2.315.149 junto con la indexación que arroja la suma de \$327.969 (conforme al cuadro anexo).

E. VACACIONES EN DINERO: por la suma de **\$6.590.313**

Que corresponden al valor total de este ítem \$5.496.693 junto con la indexación que arroja la suma de \$1.093.620 (conforme al cuadro anexo).

F. BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN: por la suma de **\$680.396**

Que corresponden al valor total de este ítem \$582.532 junto con la indexación que arroja la suma de \$97.864 (conforme al cuadro anexo).

G. BONIFICACION POR SERVICIOS: por la suma de **\$2.701.589**

Que corresponden al valor total de este ítem \$2.258.370 junto con la indexación que arroja la suma de \$443.219 (conforme al cuadro anexo)

H. PRIMA SEMESTRAL: por la suma de **\$9.502.597**

Que corresponden al valor total de este ítem \$7.788.953 junto con la indexación que arroja la suma de \$1.713.644 (conforme al cuadro anexo).

I. RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA : por la suma de **\$6.613.961**

Que corresponden al valor total de este ítem \$6.102.000 junto con la indexación que arroja la suma de \$511.961 (conforme al cuadro anexo)

J. PRIMA DE NAVIDAD: por la suma de **\$9.778.881**

Que corresponden al valor total de este ítem \$8.154.100 junto con la indexación que arroja la suma de \$1.624.781 (conforme al cuadro anexo).

K. CESANTIAS: por la suma de **\$ 10.536.656**

Que corresponden al valor total de este ítem \$8.781.839 junto con la indexación que arroja la suma de \$1.754.817 (conforme al cuadro anexo).

L. INTERESES A CESANTIAS: por la suma de **\$1.179.561**

Que corresponden al valor total de este ítem \$977.014 junto con la indexación que arroja la suma de \$202.547 (conforme al cuadro anexo).

M. COTIZACION DE APORTES A PENSIÓN: por la suma de **\$11.550.600** ya indexados.

SEGUNDO: Se tenga como plena prueba la liquidación de las prestaciones sociales y aportes a seguridad social junto con todos los emolumentos aportados por la parte ejecutante que asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CT (\$77.930.215.00)** **ordenando su actualización** en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordene a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** a trasladar los porcentajes de cotización a salud y pensión al fondo correspondiente durante el periodo acreditado conforme se ordenó en la sentencia.

CUARTA: Por las costas y agencias en derecho de esta ejecución."

De lo expuesto se evidencia:

Que la orden dada por este despacho en el título ejecutivo consistía grosso modo en reconocer y pagar al ejecutante el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados vinculados a dicha entidad, durante el periodo que prestó sus servicios, liquidadas conforme al valor pactado en el contrato de prestación de servicios, debidamente indexadas y el valor equivalente a los porcentajes

de cotización correspondientes a pensión y salud que debió trasladar a los Fondos correspondientes durante el periodo acreditado que prestó sus servicios .

Como no se verifica pago alguno por parte de las ejecutadas será el proceso ejecutivo el escenario idóneo para revisar la posición de las partes, determinar si se sigue adelante o no con la ejecución y en caso de seguir adelante, la liquidación del crédito permitirá establecer la suma final a pagar, por lo que se librarán mandamientos de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago, en contra de la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a favor del señor Héctor Alfonso Castillo Muñoz, por lo siguiente:

a) Por la suma de setenta y siete millones novecientos treinta mil doscientos quince pesos m/cte (\$77.930.215), por concepto de prestaciones sociales, que deberán actualizarse a la fecha de pago.

b) Por la obligación de hacer: traslado de porcentaje de cotización a salud y pensión al fondo correspondiente conforme lo ordenado en el título ejecutivo.

c) Por los intereses moratorios conforme artículos 192 y siguientes del C.P.A.C.A., desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el pago.

Segundo: Notificar personalmente al señor Procurador Judicial delegado para este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, notifíquese personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al director de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., o a quien haga sus veces.

Por secretaría envíese el respectivo mensaje de notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la accionada.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda a la entidad ejecutada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 442 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA).

Quinto: El abogado Jorge Enrique Garzón Rivera, es el apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Sexto: Los memoriales que se radiquen con destino a este proceso, deberán enviarse a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia ante esta jurisdicción, con indicación del despacho judicial, número de expediente y la respectiva parte.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fabb60710a70daf67692c1ef14bc156ce1092c89ac4a3bf309d430aa77bc45**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo: 2023-00242

Demandante: Héctor Alfonso Castillo Muñoz

**Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro
Oriente E.S.E.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa:

Que el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros de la ejecutada en la cuenta de ahorros 008400747591 de Banco Davivienda.

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada se oficiará a la entidad financiera en aras de obtener información precisa al respecto.

En consecuencia:

*1.- Por Secretaría ofíciase al Banco Davivienda para que en el término de **diez (10) días**, contados desde la fecha de recibo del correspondiente oficio, remita con destino a este proceso, información sobre el estado de la cuenta de ahorros 008400747591, a nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. identificada con el Nit.900.959.051-7, su monto y si puede ser sujeta a medida cautelar.*

2.- Cumplido el término indicado en el numeral anterior, por Secretaría ingrese de nuevo el proceso al Despacho para resolver de fondo la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bce206596544cedb0187eb358113b0847c7910f81116c906fe9d11603ebbcf**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2021-00245

Demandante: Miryam Murcia Cruz

**Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte
E.S.E.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, que ya obran las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se dispone:

*Fijar fecha para realizar **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de carácter virtual**: el día miércoles 11 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

más

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9771908d27b06aee1ee121b9e31e5475796886534b29481cf4af6accdc9f5328**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00236

Demandante: Consuelo Quintero De Eraso

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “F”, que en providencia de segunda instancia del 06 de junio de 2023 (documento 37 del expediente digital), revocó la sentencia proferida en primera instancia en audiencia de alegaciones y juzgamiento del 22 de junio de 2021 (documento 29 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17241816aade43f251f83a8de43a3efe8a9e34fc82f6459346dec1fd7ed8483**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00116

Demandante: Elizabeth María Roque Bravo

Demandado: Nación- Fiscalía general de la nación.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Sala Transitoria, que en providencia de segunda instancia del 31 de mayo de 2023 (documento 55 del expediente digital), confirmó la sentencia proferida en primera instancia de 30 de junio de 2022 (documento 47 del expediente digital).

Por último, por Secretaría proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del fallo de segunda instancia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Sala Transitoria, esto es, liquidar los gastos ordinarios del proceso, y entregarse a la demandante el remanente a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7d63f5c2fdec34ca1e9682d3752b709989e31c464df39de798e9ca8f3303ab**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00258

Demandante: Nohora María Galindo Camelo

**Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Fomag**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “C”, que en providencia de segunda instancia del 26 de octubre de 2023 (documento 53 del expediente digital), confirmó la sentencia proferida en audiencia inicial el 17 de mayo octubre de 2022 (documento 40 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c906784318d0b46a6e82d180fb6d0b8d4517a3b6a7fe3ed2f845aba4ddc4408**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00297

Demandante: Martha Eleticia Neva Torres

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio, fiduciaria La Previsora S.A. y
Secretaría de Educación y Cultura del
Municipio de Soacha

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “B”, que en providencia de segunda instancia del 21 de julio de 2023 (documento 58 del expediente digital), ordenó modificar el numeral ordinal tercero y confirmó en lo restante la sentencia primera instancia proferida el 08 de junio de 2022 (documento 45 del expediente digital)

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441a15e894b536bcb8992d5fa98274e2c987fadfc3043bd107721ecab3eba0b6**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00304

Demandante: Blanca Yaneth Orjuela Cuervo

**Demandado: Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio –Fomag y la Fiduprevisora S.A.**

*Teniendo en cuenta lo expuesto en el auto de 3 de agosto de 2023, y aunque las partes no hicieron manifestación alguna, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la Fiduciaria la Previsora S.A., dispone nuevamente realizar la audiencia inicial con la asistencia de todos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, se fija fecha para realizarla **en forma virtual**, el día martes 10 de octubre de 2023 a las 10:30 am.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Por otro lado, se requiere a los apoderados tanto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., como de la Fiduciaria la Previsora S.A., aportar previo a la audiencia fijada, el expediente administrativo relacionado con el trámite interno de aprobación de las cesantías de la actora, reconocidas mediante Resolución 429 de 22 de enero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f632c8c8a4828b9da7bb297ab5f65f51f877361e53eda14c8f12936a7853fd2**

Documento generado en 31/08/2023 11:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00335

Demandante: Lidia Patricia Fúquene Bautista

Demandado: Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad

Visto el informe secretarial que antecede, se observa:

Mediante informe secretarial del 19 de abril de 2023, el citado proceso ingresó al despacho para proferir fallo, teniendo en cuenta, que las partes procesales allegaron los alegatos de conclusión (documentos 74 y 77 del expediente digital).

Que en auto de mejor proveer del 03 de agosto de 2023, se evidencia al escuchar el respectivo audio de la audiencia de pruebas del 19 de septiembre de 2022, que éste tiene una interrupción en el minuto 21:13 cuando se está finalizando con el primer testigo; por lo anterior, se ordenó citar al testigo Juvenal Arévalo Montenegro y a la señora Lidia Patricia Fúquene Bautista en calidad de mandante, para concluir con la etapa procesal.

Posteriormente, en audiencia de pruebas del 25 de agosto se llevó a cabo la recepción del testimonio del señor Arévalo Montenegro y el interrogatorio de parte de la señora Fúquene Bautista, fijando fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento para el 25 de septiembre a las 09.00 a.m.

No obstante, observa este operador judicial, que no se considera necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho para proferir sentencia. Por lo anterior, por secretaría ingrese el proceso para fallo.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados

Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693192aa243b2f841e332e12f66e084374ecc356318a35aa9f9ca8e62ff004ab**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00343

Demandante: Rafael Toro Moreno

**Demandada: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército
Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas
Militares –Cremil**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 11 de julio del 2023, el apoderado del señor Rafael Toro Moreno (documento 58 a 62 del expediente digital) interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia del 21 de junio del 2023, (documento 56 del expediente digital), notificada a las partes procesales el 26 de junio de la presente anualidad, (documento 57 del expediente digital).

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 21 de junio de 2023.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61be9c1efc0a221def5f5ecc129c6fff9074e0d614ace0750193249b2188feca**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>